JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de única instancia
Demandante:	Jorge Alirio Chíquiza Ávila
Demandado	Jairo Blandón Hurtado.
Radicación n.°	63-001-41-05-001-2022-00283-00

Armenia, Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda no reúne los establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022 por las siguientes razones:

i)En el acápite de las pretensiones no señalo con precisión y claridad los hitos temporales en los que se desarrolló la presunta relación laboral.

ii) El artículo 25 del C.P.T numeral 6 del CPT**,** dice que la demanda deberá contener "*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*

En el presente caso, las condenas por trabajo con recargo nocturno, horas extra carecen de un sustento fáctico, en tanto que no se determinó con claridad y precisión el trabajo suplementario supuestamente laborado.

iii)El artículo 25 del C.P.T. numeral 10 precisa que la demanda debe contener "La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia" En el asunto de marras no realizó una cuantificación razonada de la cuantía; en la cual debe identificar con claridad periodos de causación, valores, y operaciones

aritméticas para dar soporte a los valores que pretende fundar dentro del libelo, lo anterior, teniendo en cuenta los artículos que consagran cada una de las prestaciones.

iv)para efectos de determinar la competencia, debe indicar el lugar de prestación del servicio.

v).La Ley 2213 de 2022, en su **artículo 6,** establece, **"*El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*".** Más adelante agrega que, **"*Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*.".** En el caso particular se denota que no cumplió con la carga impuesta, pues si bien aporta una remisión efectuada por correo electrónico tiene fecha del 18/05/2022 y la demanda fue presentada el 03/08/2022 no siendo la remisión de la demanda efectuada de manera simultánea como lo indica la norma.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 *ejúsdem*, se devolverá la demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022, deberá remitirá a la parte demandada copia de la demanda corregida so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío), en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

TERCERO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce derecho de postulación al estudiante de Consultorio Jurídico Santiago Peña Rivera identificado con cédula de ciudadanía No.1.192.792.025 y código estudiantil 1111811890 de la Universidad la Gran Colombia.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

CAM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
23 de agosto de 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5726371ceadb13ab8ce75261afe1041c14d6a922903776715fa5f0eead3d0b9**
Documento generado en 22/08/2022 10:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica